

Gaceta

No. 898

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 8 de Abril, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3258

Aprobación del “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” y derogatoria de las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”2

Aprobación del “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” y derogatoria de las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece que:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica conforme el artículo 84 de la Carta Fundamental se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

“ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

3. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”

4. Se encuentran vigentes las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”, **aprobadas por el Consejo Director en la Sesión No. 1146/2, celebrada el 20 de enero de 1983.**
5. La Oficina de Planificación Institucional presentó, mediante el oficio OPI-118-2020, del 20 de abril del 2020, un dictamen técnico sobre la propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”
6. En la reunión No. 354, realizada el martes 22 de marzo de 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando:

- a. *Mediante el oficio OPI-118-2020 se recibió dictamen técnico de propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”*
- b. *Con el correo electrónico del 5 de abril de 2021, dirigido al M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, en ese momento Director del Centro de Vinculación y al M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, el Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico Dr. Luis Gerardo Meza Cascante,*

hizo el siguiente planteamiento:

“Hola Juan Carlos y Carlos

En la Comisión de Estatuto Orgánico estaremos dando inicio a la revisión de la propuesta de reglamentación de derechos de autor que adjunto. Tiene que ver con los derechos de autor en obras publicadas en la Editorial Tecnológica.

Acudo a ustedes, como personas de amplio conocimiento en materia de derechos de autor, con la solicitud de que revisen la propuesta de reglamento, en caso de que les sea posible, y nos hagan llegar sus observaciones, recomendaciones o comentarios. De ser factible que nos puedan ayudar, les agradecería plantearlas en el lapso de dos semanas.

Saludos

Gerardo”

- c. *En respuesta a la solicitud planteada, según se reseña en el punto anterior, se obtuvo respuesta del M.Sc. Carvajal Morales, en los siguientes términos:*

“Estimado Gerardo, de acuerdo con tu

solicitud, nos permitimos adjuntar las observaciones a la propuesta de reglamento, va también en formato PDF, por si se altera el de Word

No omitimos indicar que nos parece importante adicionar las siguientes observaciones a nivel general:

En primer lugar, considerar que ya existe un reglamento para la Propiedad Intelectual en la institución y siguiendo la recomendación de la Auditoría, en la oportunidad en que se estaba presentando una propuesta para regular lo del uso de las marcas institucionales, sería conveniente integrar y armonizar esta propuesta con ese reglamento (en lo de integrar la parte del uso de signos distintivos se está trabajando con la OPI)

En segundo lugar, para evitar un conflicto de normativa interna, hay que tomar en cuenta que ya el Reglamento de Propiedad Intelectual establece el porcentaje de regalías por explotación de activos de propiedad intelectual (también creemos que hay que revisar) que son diferentes a lo que

establece la Editorial, por tanto, debería tratarse como una excepción (para darle libertad de negociación al ser una actividad muy particular)

Y, en tercer lugar, como puede verse en las observaciones, en el grupo coincidimos en que esto es más que todo un reglamento para elaborar los contratos de edición. Si en el CI estuvieran de acuerdo con esa perspectiva, la pregunta es ¿Se necesita un reglamento para hacer un contrato? ¿O más bien esto correspondería a procedimientos y condiciones que podría establecer la propia Editorial, amparada en el Consejo Editorial y en el Consejo de Vice-rectoría de Investigación y Extensión de la cual forma parte? (sin dejar de lado la excepción al monto por regalías que sí debería contemplarse en el Reglamento de Propiedad Intelectual)

Quedamos a la orden.

Saludos cordiales,”

- d. Las observaciones y recomendaciones que adjuntara el M.Sc. Carvajal Morales al correo indicado en el punto anterior, derivan del trabajo realizado por el

M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales y M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, a quienes se solicitó inicialmente la colaboración y del Lic. Pablo Bonilla Siles y la M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, personas funcionarias del Centro de Vinculación, quienes se integran de manera voluntaria.

- e. El dictamen recibido de la Oficina de Planificación Institucional, junto con las recomendaciones u observaciones planteadas por el M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, el M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, el Lic. Pablo Bonilla Siles y la M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones No. 351, 352 y 353, alcanzándose un dictamen preliminar en esta última reunión.
- f. El dictamen preliminar fue sometido a consulta del entonces Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, Dr. Dagoberto Arias Aguilar, mediante correo electrónico del 09 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:

“Hola Dagoberto

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) ha estado trabajando sobre la propuesta de “Normas de reconocimiento de derechos de autor” y hemos avanzado mucho a

tal punto que se podría elevar una propuesta al pleno en las primeras semanas del 2022.

Como parte del proceso de análisis se solicitó a Juan Carlos Carvajal y a Carlos Alvarado una revisión de la propuesta en su condición de expertos en propiedad intelectual, quienes además se acompañaron del aporte de Pablo Bonilla y Silvia Hidalgo. Sus observaciones han sido analizadas en la CEO durante varias (SIC) reuniones del presente año.

En nombre de la CEO te solicito, muy respetuosamente, que examines el documento adjunto y nos hagas llegar cualquier observación o recomendación que estimes necesaria para valorarla antes de subir alguna propuesta al pleno. Por favor, toma como fecha límite el 31 de enero de 2022. Saludos

Gerardo”

- g. El Dr. Arias Aguilar, mediante correo electrónico del 01 de febrero del 2022, indicó lo siguiente:

“Hola Luis Gerardo, buenos días y éxitos para este año.

El plazo de envío de observaciones venció ayer, no obstante, los miembros del Consejo Editorial tenían dudas que ya les he aclarado. El miércoles tenemos sesión de Consejo Editorial y quisiera ver si surge alguna observación adicional y se la envío.

De parte del personal a lo interno tengo una observación de Felipe con respecto al Artículo 2 en el sentido que el reconocimiento económico debería incluir explícitamente el reconocimiento en especie, entendido como entrega de libros equivalentes al monto que se deba cubrir.

Saludos

Dagoberto”

- h. Mediante correo electrónico del 01 de febrero del 2022 se amplió el plazo al entonces Director de la Editorial, de la siguiente manera:

“Hola Dagoberto

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene agenda este tema para la reunión del próximo martes, pues tenemos la intención de avanzar todo lo que se pueda con la intención de agendarla en el pleno lo antes posible. No obstante, es

muy importante la revisión que están haciendo ustedes en la Editorial y por ello encuentro razonable extender el plazo para que puedan entregar las observaciones al 09 de febrero.

En cuanto a la observación que hace Felipe la estaremos valorando en su oportunidad (agradeceré que la incorpores en el (SIC) listado de observaciones/recomendaciones que nos haga llegar). Copio a la CEO para que tengan información del trámite.

Saludos

Gerardo”

- i. El Dr. Arias Aguilar indicó, mediante correo electrónico del 03 de marzo del 2021, lo siguiente:*

“Estimado Luis Gerardo,

...

Informarte que los miembros del Consejo no tenían más comentarios sobre la norma (SIC) de reconocimiento de derechos de autor.

Así las cosas, reiterar la observación que tiempo atrás te había enviado de parte de Felipe:

De parte del personal a lo interno tengo una observación de

Felipe con respecto al Artículo 2 en el sentido que el reconocimiento económico debería incluir explícitamente el reconocimiento en especie, entendido como entrega de libros equivalentes al monto que se deba cubrir.

Saludos

Dagoberto”

- j. Mediante correo electrónico del 08 de marzo del 2022 se hizo el siguiente planteamiento al Lic. Felipe Abarca Fedullo, en su condición de nuevo Director de la Editorial Tecnológica:*

“Hola Felipe

Ya recibimos la respuesta de Dagoberto a la consulta que le planteáramos sobre la propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”. En la reunión de hoy de la CEO hemos valorado la observación que nos ha comunicado Dagoberto y ha quedado prácticamente finalizada la fase de dictamen. No obstante, hemos valorado conveniente abrir un nuevo espacio por si deseas hacer algún planteamiento adicional, en

tu condición de Director de la Editorial Tecnológica, para lo que se establece la fecha máxima del jueves 17 de marzo.

La esperanza es tener agendado este tema en la sesión ordinaria del Consejo Institucional del 30 de marzo de 2022.
Saludos

Gerardo”

- k. El Lic. Abarca Fedullo respondió el planteamiento indicado en el punto anterior, mediante un correo electrónico del 08 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

“Hola don Luis Gerardo, un saludo

De mi parte no tengo nada adicional más lo que apunté en su momento. Así que doy visto bueno para proceder según sea necesario.

Muchas gracias”

- l. Mediante el oficio SCI-221-2022, del 14 de marzo del 2022, se informó al Lic. Abarca Fedullo que la observación que planteara, según lo indicado por el Dr. Arias Aguilar en el correo del 01 de febrero y reiterado en correo electrónico del 03 de marzo, ya estaba contemplada en la propuesta de reglamento.

Considerando:

1. Se ha realizado un análisis cuidadoso y exhaustivo de la propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” presentada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-118-2020, valorando las observaciones y recomendaciones aportadas por el M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, el M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, el Lic. Pablo Bonilla Siles y la M.Sc. Silvia Hernández Sánchez, personas expertas en la temática de derechos de propiedad intelectual y sometiendo el dictamen preliminar a conocimiento y análisis de la Dirección de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.
2. La propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” presentada mediante el oficio OPI-118-2020, enriquecida con los aportes de las personas consultadas y el trabajo desarrollado por esta comisión, ha generado una propuesta de normativa que actualiza las disposiciones en materia de contratación de autores por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica en forma armoniosa con las disposiciones legales en la materia.
3. Como parte de las observaciones recibidas en el proceso de consultas realizado, se ha recomendado que el nombre de la normativa que se apruebe sea “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, por cuanto el propósito de la normativa es fijar un marco de referencia para la negociación y firma de contratos de edición,

y no normar los derechos de autor dado que estos están regulados por la ley No. 6683.

4. La aprobación del "Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica" requiere de la derogatoria de las "Normas de reconocimiento de derechos de autor", aprobadas por el Consejo Director en la Sesión No. 1146/2, celebrada el 20 de enero de 1983.

Se acuerda:

- a. Dictaminar positivamente la aprobación del "Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica", de manera que su texto sea el siguiente:

Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento general.

Artículo 2. Objetivo General

Regular el reconocimiento económico a la persona autora o a las personas autoras por la adquisición de derechos de edición para la publicación de obras.

Artículo 3. Objetivos Específicos

- a. *Regular el reconocimiento económico de los derechos de autor por la publicación de obras en versión impresa o en digital por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.*

- b. *Reglamentar la adquisición de los derechos de edición de obras, traducciones, coediciones y de la modalidad de obra por contrato.*

Artículo 4. Definiciones

Derecho moral: para efectos de este reglamento el derecho moral se entiende según los alcances de los artículos 13, 14 y 15 de la ley No. 6683.

Derecho patrimonial: para efectos de este reglamento el derecho patrimonial se entiende según los alcances de los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley No. 6683

Editor: persona física o jurídica que adquiere el derecho exclusivo de reproducir y comercializar la obra, en versión impresa o versión digital. En el presente reglamento corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Editorial: se refiere a la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Persona autora: Persona que crea una obra literaria, a quien le corresponde la propiedad intelectual de la misma. Es el titular de los derechos patrimoniales y morales.

Precio final de venta: precio que se asigna a la obra, en versión impresa o versión digital para la comercialización al público en general, sin aplicar descuento. Se establece luego de identificar costos de producción y distribución, el reconocimiento económico a la persona autora o personas autoras y la posible utilidad para el editor.

Contrato de edición: documento por medio del cual se establece un acuerdo entre la persona autora o las personas autoras y el editor.

Derecho de edición o publicación: derecho de poner a disposición del

público copias impresas o contenidos digitales de una obra, con el consentimiento de la persona autora o personas autoras.

Derecho de traducción: derecho de publicar una obra en otro idioma distinto al original.

Reconocimiento de los derechos de autor: compensación que el editor otorga a la persona autora o personas autoras de una obra a cambio del derecho a publicarla, difundirla y comercializarla, en versión impresa o versión digital, de acuerdo con las condiciones establecidas en un contrato de edición.

Obra científico-tecnológica: texto de carácter científico, sustentado en resultados validados de investigación, cuyo contenido es objeto de un análisis sistemático y riguroso dentro de un campo del saber, y que cuenta con un apoyo bibliográfico sólido y actualizado, según el caso. Estas obras se caracterizan por el uso de un lenguaje técnico-científico, así como por su rigurosidad teórica y metodológica.

Obra didáctica: libro de texto enfocado en el desarrollo de contenidos en un campo del saber de la ciencia y la tecnología desde una perspectiva pedagógica, que respondan a objetivos curriculares. Estos libros deben incluir fundamentos teóricos, actividades planeadas, ejercicios de autoevaluación y solucionarios.

Obra histórico-científica: corresponde a una obra que tiene un componente histórico de interés para la ciencia y la tecnología, y que rescata el impacto histórico de la labor de personas o instituciones en estos ámbitos. Estas obras son el producto de un proceso de investigación rigurosa del evento histórico que se relata o de la vida y obra de los personajes o instituciones analizados.

Obra por contrato: obra literaria que contrata el editor a un autor, de acuerdo con sus necesidades específicas sobre un tema, curso o contenido. Los derechos patrimoniales corresponden al editor.

CAPÍTULO II. DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 5. Del Contrato

Las obras serán editadas y publicadas amparadas a un contrato con la persona autora o autoras. Este contrato deberá tramitarse conforme con lo establecido en la Ley No. 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento.

Artículo 6. Porcentaje del tiraje excluido del pago por la compensación económica del autor

La Editorial tendrá a disposición hasta 100 versiones digitales de la obra para promoción de la misma en formato electrónico y el 20% de cada edición impresa de una obra, con fines de promoción, divulgación, depósitos de ley, reposición por deterioro o defectos, entrega a bibliotecas y otros. Sobre estos ejemplares o accesos al libro electrónico, la Editorial no abonará a la compensación económica de los autores, por motivo que estos libros no están sujetos a la venta.

Artículo 7: Compensación económica a los autores

El autor recibirá como pago, en moneda nacional, un monto calculado sobre la base de un 15% del precio final de venta al público que incluye los posibles descuentos aplicados por la Editorial. En el caso de nuevas ediciones de la misma obra, la editorial reconocerá el 15%.

Artículo 8. Formas de pago a los autores

La Editorial, de común acuerdo con el autor, pagará por concepto de compensación económica según alguna de las siguientes formas o su combinación:

- a. Por medio de liquidaciones semestrales y de acuerdo con las ventas efectivamente realizadas por la Editorial mediante la presentación de la factura electrónica o mecanismo que defina Tributación Directa que incluye posibles exoneraciones de este requisito.
- b. Por medio de un solo pago, que la Editorial efectuará una vez que la obra haya sido editada, dentro de sus posibilidades presupuestarias
- c. La Editorial podrá pagar, por excepción, un adelanto a la persona autora o personas autoras, no superior al 40% del monto estimado por concepto compensación económica, una vez que la publicación de la obra haya sido aprobada por el Consejo Editorial.
- d. El autor podrá optar porque su compensación económica se realice en especie, en libros de su propia autoría, por la cantidad equivalente al monto que les corresponde.

Artículo 9. Cesión de los derechos patrimoniales

La persona autora o las personas autoras pueden presentar un contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual deberá incluir claramente a quien se le está cediendo dichos derechos, especificar el contrato que da origen e indicar la obra literaria de la cual está cediendo los derechos patrimoniales, adicionalmente el contrato deberá ser autenticado por un Notario Público y debe incluirse

en el expediente del contrato original.

En caso de que la persona autora o personas autoras cedan los derechos patrimoniales a la Institución, la Editorial podrá entregarle una cantidad razonable y proporcional de libros al autor.

Artículo 10. Obras por encargo

La Editorial puede realizar obras por encargo, en cuyo caso los derechos de edición y publicación le pertenecerán exclusivamente durante el tiempo establecido por la ley aplicable.

En las obras que no son por encargo, la persona autora o personas autoras conferirán a la Editorial, en forma exclusiva, los derechos de edición y publicación de la obra por un período de cinco años, renovable de mutuo acuerdo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. De lo no previsto en este reglamento

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.

Artículo 12. Responsable de la revisión periódica

Corresponde a la persona que ejerza la Dirección de la Editorial Tecnológica la revisión, al menos cada tres años, de este reglamento con el propósito de garantizar su actualización y pertinencia.

Artículo 13. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de la publicación en la Gaceta y deroga el reglamento aprobado por el Consejo

Director, en Sesión No. 1146, artículo 2, del 20 de enero de 1983.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” dictaminada de manera positiva por la Comisión de Estatuto Orgánico, es el producto de un proceso en el que se ha consultado a personas expertas en derechos de autor y a la Editorial Tecnológica de Costa Rica.
2. La propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” permite actualizar, de manera oportuna, conveniente y razonable, las disposiciones sobre la materia, de manera concordante con las disposiciones de la “Ley de derechos de autor y derechos conexos”.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente articulado:

Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento general.

Artículo 2. Objetivo General

Regular el reconocimiento económico a la persona autora o a las personas autoras por la adquisición de derechos de edición para la publicación de obras.

Artículo 3. Objetivos Específicos

- c. Regular el reconocimiento económico de los derechos de autor por la publicación de obras en versión impresa o en digital por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- d. Reglamentar la adquisición de los derechos de edición de obras, traducciones, coediciones y de la modalidad de obra por contrato.

Artículo 4. Definiciones

Derecho moral: para efectos de este reglamento el derecho moral se entiende según los alcances de los artículos 13, 14 y 15 de la ley No. 6683.

Derecho patrimonial: para efectos de este reglamento el derecho patrimonial se entiende según los alcances de los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley No. 6683

Editor: persona física o jurídica que adquiere el derecho exclusivo de reproducir y comercializar la obra, en versión impresa o versión digital. En el presente reglamento corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Editorial: se refiere a la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Persona autora: Persona que crea una obra literaria, a quien le corresponde la propiedad intelectual de la misma. Es el titular de los derechos patrimoniales y morales.

Precio final de venta: precio que se asigna a la obra, en versión impresa o versión digital para la comercialización al público en general, sin aplicar descuento. Se establece luego de identificar costos de producción y distribución, el reconocimiento económico a la persona autora o personas autoras y la posible utilidad para el editor.

Contrato de edición: documento por medio del cual se establece un acuerdo entre la persona autora o las personas autoras y el editor.

Derecho de edición o publicación: derecho de poner a disposición del público copias impresas o contenidos digitales de una obra, con el consentimiento de la persona autora o personas autoras.

Derecho de traducción: derecho de publicar una obra en otro idioma distinto al original.

Reconocimiento de los derechos de autor: compensación que el editor otorga a la persona autora o personas autoras de una obra a cambio del derecho a publicarla, difundirla y comercializarla, en versión impresa o versión digital, de acuerdo con las condiciones establecidas en un contrato de edición.

Obra científico-tecnológica: texto de carácter científico, sustentado en resultados validados de investigación, cuyo contenido es objeto de un análisis sistemático y riguroso dentro de un campo del saber, y que cuenta con un apoyo bibliográfico sólido y actualizado, según el caso. Estas obras se caracterizan por el uso de un lenguaje técnico-científico, así como por su rigurosidad teórica y metodológica.

Obra didáctica: libro de texto enfocado en el desarrollo de contenidos en un campo del saber de la ciencia y la tecnología desde una perspectiva pedagógica, que respondan a objetivos curriculares. Estos libros deben incluir fundamentos teóricos, actividades planeadas, ejercicios de autoevaluación y solucionarios.

Obra histórico-científica: corresponde a una obra que tiene un componente histórico de interés para la ciencia y la tecnología, y que rescata

el impacto histórico de la labor de personas o instituciones en estos ámbitos. Estas obras son el producto de un proceso de investigación rigurosa del evento histórico que se relata o de la vida y obra de los personajes o instituciones analizados.

Obra por contrato: obra literaria que contrata el editor a un autor, de acuerdo con sus necesidades específicas sobre un tema, curso o contenido. Los derechos patrimoniales corresponden al editor.

CAPÍTULO II. DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 5. Del Contrato

Las obras serán editadas y publicadas amparadas a un contrato con la persona autora o autoras. Este contrato deberá tramitarse conforme con lo establecido en la Ley No. 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento.

Artículo 6. Porcentaje del tiraje excluido del pago por la compensación económica del autor

La Editorial tendrá a disposición hasta 100 versiones digitales de la obra para promoción de la misma en formato electrónico y el 20% de cada edición impresa de una obra, con fines de promoción, divulgación, depósitos de ley, reposición por deterioro o defectos, entrega a bibliotecas y otros. Sobre estos ejemplares o accesos al libro electrónico, la Editorial no abonará a la compensación económica de los autores, por motivo que estos libros no están sujetos a la venta.

Artículo 7: Compensación económica a los autores

El autor recibirá como pago, en moneda nacional, un monto calculado sobre la base de un 15% del precio final de venta al público que incluye los posibles descuentos aplicados por la Editorial. En el caso de nuevas

ediciones de la misma obra, la editorial reconocerá el 15%.

Artículo 8. Formas de pago a los autores

La Editorial, de común acuerdo con el autor, pagará por concepto de compensación económica según alguna de las siguientes formas o su combinación:

- e. Por medio de liquidaciones semestrales y de acuerdo con las ventas efectivamente realizadas por la Editorial mediante la presentación de la factura electrónica o mecanismo que defina Tributación Directa que incluye posibles exoneraciones de este requisito.
- f. Por medio de un solo pago, que la Editorial efectuará una vez que la obra haya sido editada, dentro de sus posibilidades presupuestarias
- g. La Editorial podrá pagar, por excepción, un adelanto a la persona autora o personas autoras, no superior al 40% del monto estimado por concepto compensación económica, una vez que la publicación de la obra haya sido aprobada por el Consejo Editorial.
- h. El autor podrá optar porque su compensación económica se realice en especie, en libros de su propia autoría, por la cantidad equivalente al monto que les corresponde.

Artículo 9. Cesión de los derechos patrimoniales

La persona autora o las personas autoras pueden presentar un contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual deberá incluir claramente a quien se le está cediendo dichos derechos, especificar el contrato que

da origen e indicar la obra literaria de la cual está cediendo los derechos patrimoniales, adicionalmente el contrato deberá ser autenticado por un Notario Público y debe incluirse en el expediente del contrato original.

En caso de que la persona autora o personas autoras cedan los derechos patrimoniales a la Institución, la Editorial podrá entregarle una cantidad razonable y proporcional de libros al autor.

Artículo 10. Obras por encargo

La Editorial puede realizar obras por encargo, en cuyo caso los derechos de edición y publicación le pertenecerán exclusivamente durante el tiempo establecido por la ley aplicable.

En las obras que no son por encargo, la persona autora o personas autoras conferirán a la Editorial, en forma exclusiva, los derechos de edición y publicación de la obra por un período de cinco años, renovable de mutuo acuerdo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. De lo no previsto en este reglamento

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.

Artículo 12. Responsable de la revisión periódica

Corresponde a la persona que ejerza la Dirección de la Editorial Tecnológica la revisión, al menos cada tres años, de este reglamento con el propósito de garantizar su actualización y pertinencia.

Artículo 13. **De la vigencia**

Este reglamento rige a partir de la publicación en la Gaceta y deroga el reglamento aprobado por el Consejo Director, en Sesión No. 1146, artículo 2, del 20 de enero de 1983.

- b. Derogar las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”, **aprobadas por el Consejo Director en la Sesión No. 1146/2, celebrada el 20 de enero de 1983.**
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 9, del 06 de abril de 2022.